



## RESOLUCIÓN VAS-004-2014

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Vicerrectoría de Acción Social. San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día siete mes de mayo del año dos mil catorce.

Con el propósito de clarificar los procedimientos, mecanismos y objetivos propios del apoyo que otorga la Vicerrectoría de Acción Social, en cuanto a la carga académica, ya sea con recursos propios de esta Vicerrectoría o con recursos provenientes de los Fondos del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en cualquiera de sus modalidades o cualquier tipo de recurso externo que sea administrado a través de ella, en lo que se dirá.

### CONSIDERANDO

- I. Que la Vicerrectoría de Acción Social es una instancia de la Universidad de Costa Rica a la que le corresponde organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.
- II. Que la Vicerrectoría de Acción Social organiza, coordina, dirige, promueve y evalúa los proyectos y actividades que se generan desde la universidad con grupos y poblaciones del país. Asimismo, lleva un registro cuantitativo y cualitativo de estos proyectos y actividades y apoya económica y administrativamente su ejecución.
- III. Que dentro de los objetivos estratégicos de la Vicerrectoría de Acción Social se encuentran fortalecer actividades, proyectos y programas de acción social, de manera que sean accesibles, oportunos, pertinentes y de calidad, con un enfoque multi-, inter-, trans- y disciplinario para generar mayor impacto y realimentar permanentemente la labor que desarrolla la Universidad de Costa Rica con la sociedad, construir, con diversos actores universitarios y extrauniversitarios, una nueva organización y visión de la Extensión Docente, de la Extensión Cultural y del Trabajo Comunal Universitario, de manera que sean académica y socialmente pertinentes y relevantes.
- IV. Que el Estatuto Orgánico, decretado en el mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo ochenta y cuatro de la Constitución Política, y los acuerdos de las Asambleas Universitarias celebradas los días cinco de junio de mil novecientos setenta y uno, veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y dos, once de agosto del año mil novecientos setenta y dos, veintisiete de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, veintinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y dos y seis de diciembre del año mil novecientos setenta y dos,



indica que esta Vicerrectoría se encuentra amparada en el siguiente articulado: “ ... **ARTÍCULO 49.-** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: ... ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor. ... d) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto y a los reglamentos. ... g) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias a su cargo y la administración central. ... k) Centralizar la publicidad de las actividades culturales a su cargo y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión ...”

- V. Que la Universidad de Costa Rica ha depositado en la Vicerrectoría de Acción Social, una cierta cantidad de plazas académicas, para ser otorgadas, año con año, como apoyo parcial a la ejecución de proyectos inscritos ante ella.

## RESULTANDO

Los siguientes motivos, razones o criterios justifican el presente recordatorio:

1. De acuerdo con lo establecido en la Circular VD-28-2013, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, proveniente de la Vicerrectoría de Docencia, queda a criterio de la Unidad Académica la forma en que utilice los recursos que efectivamente se encuentren bajo su disposición; es decir, sus recursos propios.
2. Los recursos en cargas académicas para apoyo, con que cuenta la Vicerrectoría de Acción Social, son escasos, y los requerimientos de las personas encargadas de proyectos, vienen en aumento año con año.
3. La distribución de los recursos en carga académica, debe realizarse guardando la mayor equidad posible, tanto en cantidad como en el período de tiempo para cada nombramiento, de acuerdo con criterios de pertinencia, excelencia y calidad.
4. Es de interés de la Vicerrectoría de Acción Social, que por medio de las Unidades Académicas, se promueva la integración de la acción social con la investigación y la docencia, y que estas actividades académicas, sean desarrolladas por personal académico de la Institución de forma integral.
5. Cada Unidad Académica, será la encargada de asignar las cargas de apoyo otorgadas por la Vicerrectoría de Acción Social, y a su vez, ser vigilante, que la persona nombrada no adquiera estabilidad impropia ni que por el actuar de ésta se generen eventuales relaciones laborales encubiertas.



### POR TANTO SE RESUELVE

Según los Considerandos y Resultandos anteriores, esta Vicerrectoría en la figura de su jerarca, resuelve lo siguiente:

1. La solicitud de apoyo con carga académica, para un proyecto o proyectos debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social, y para la ejecución presupuestara del siguiente año, deberá ser presentada por la Dirección de la Unidad Académica, a más tardar durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año. La solicitud deberá ser dirigida al señor Vicerrector o señora Vicerrectora, según corresponda.
2. Es competencia única, del Consejo Académico de la Vicerrectoría de Acción Social, el otorgamiento o no de apoyo con carga académica a los proyectos inscritos ante ella, que de previo, por escrito deberán cumplir con lo establecido en el por tanto 1.
3. Todo nombramiento con cargo a una plaza de apoyo de la Vicerrectoría de Acción Social, lo será como máximo por ciclo lectivo, de acuerdo con las fechas que al respecto emite año con año la Vicerrectoría de Docencia, salvo lo establecido en el por tanto número 7.
4. La carga otorgada en apoyo, por la Vicerrectoría de Acción Social, lo será únicamente, por un año lectivo, es decir, en las fechas institucionales debidamente establecidas para cada año y ciclo lectivo. No se podrá realizar un nombramiento sobre esta carga de apoyo, desde el inicio de año hasta fin de año de forma continua, los nombramientos serán de acuerdo con las fechas determinadas por la administración universitaria, sin tomar en consideración las fechas de receso obligatorio.
5. Una vez asignado el apoyo con carga académica otorgado por la Vicerrectoría de Acción Social y establecido por el Consejo Académico, carecerá de recurso, dado que es por discrecionalidad administrativa y solo se ampliará la decisión para casos específicos.
6. Cada Unidad Académica y el proyecto al cual se le otorga un apoyo con carga académica, contará con un plazo improrrogable, para su asignación, de un mes calendario a partir de la fecha de recepción de la comunicación oficial y confirmación de la misma. De no cumplirse con el plazo previsto, la carga será retirada automáticamente y reorientada a otras necesidades de apoyo que sean requeridas en otras Unidades Académicas o proyectos.
7. Toda carga que se otorgue en apoyo, deberá ser considerada como “capital semilla”; es decir, se entrega durante el curso lectivo, para luego ser retirada y destinada a otra instancia que la requiera para el siguiente año de ejecución presupuestaria, por lo tanto, no habrá continuidad en su asignación, salvo aquellos casos que mediante



resolución, así lo justifique el jerarca de esta Vicerrectoría, con los motivos de necesidad y urgencia que aclaren en forma contundente las razones por las cuales debe brindarse esa carga, como extensión durante el interciclo de medio período o como apoyo extraordinario para otro año lectivo adicional, lo que se considerara completamente excepcional.

8. El personal docente, a ser nombrado sobre una carga de apoyo otorgada por la Vicerrectoría de Acción Social, deberá contar con el grado mínimo de Licenciatura; a su vez, deberá ser docente de base; es decir, deberá poseer un nombramiento en una Unidad Académica de Docencia, el cual en su momento, será comprobado mediante el formulario de nombramiento P6 correspondiente, y bajo ningún precepto se obviará este requisito esencial e indispensable.
9. Ningún nombramiento con cargo a una plaza de apoyo de la Vicerrectoría de Acción Social, creará derecho o continuidad sobre la misma, dado que efectivamente se trata de cargas de apoyo transitorio y eventuales.
10. En cuanto a la utilización de recursos financieros para el nombramiento de personal académico, partida de Servicios Especiales, que sean otorgados por Fondos CONARE, en cualquiera de sus modalidades, y cualquier otro fondo que fuese administrado por la Vicerrectoría de Acción Social, se deberá cumplir, en todos sus extremos, con lo antes establecido.

Rige a partir de la fecha de la firma de esta Resolución, supra consignada.

M.Sc. Roberto Salom Echeverría  
Vicerrector de Acción Social



**NOTIFÍQUESE A:** Toda la Comunidad Universitaria